

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2023– 00138 00**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. Precise puntualmente si el señor Harold Orlando Salamanca González no se encuentra actualmente en capacidad para conferir poder para demandar, esto atendiendo que COLPENSIONES en su dictamen señala que el señor Salamanca no requiere de ayuda de terceros para la toma de decisiones.<sup>2</sup>
- 1.2. En caso de insistir la señora MARTHA AGUILAR ORTIZ en ejercer la representación del señor Harold Orlando Salamanca González aporte documento idóneo que la faculte en dicho sentido. (Ley 1996 de 2019.)
- 1.3. Verifíquese lo propio en torno a la clase de responsabilidad que se invoca, para ello tenga en cuenta que en lo que respecta al señor Harold Orlando Salamanca González su relación con las demandadas está determinada por el contrato de afiliación y de hospitalización.
- 1.4. Aporte Certificado de Existencia y representación legal de la Fundación Hospital San Carlos
- 1.5. A tono con lo reglado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acredítese el envío de la demanda a la contraparte.
- 1.6. A la luz de lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 precise la forma en como tuvo acceso al correo electrónico de las demandadas.
- 1.7. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 31 de marzo de 2023

<sup>2</sup> Página 549, registro 0004.

- 1.8. Determine con exactitud la cuantía del proceso (artículo 82,9 C.G.P.)
- 1.9. Aporte los registros civiles de nacimiento que relaciona en el acápite de pruebas, junto con el acta de no acuerdo conciliatorio.
- 1.10. Allegue el registro Civil de matrimonio que relaciona en el acápite de pruebas.
- 1.11. Aclárese el motivo por el cual el poder que confiere Juan Daniel Salamanca Aguilar proviene de una dirección de correo diferente a la relacionada en la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3624bd358b6465d4bed06f30756f7dfe9e510d816535f8fe1a6a64fba1f74e**

Documento generado en 30/03/2023 09:14:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**